

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: **ALEXANDER SAAVEDRA PARRA**  
Demandado: **ANDERSON JAVIER ENCISO VANEGAS**  
Radicación: 180013103001-2023-00278-00.

**INTERLOCUTORIO No. 0638.**

Correspondió mediante reparto la demanda de la referencia y ha pasado a despacho a fin de decidir sobre su admisión, pero se observa que este juzgado carece de competencia territorial.

Se trata de una demanda Ejecutiva Singular, cuya base de ejecución son dos letras de cambio pagaderas en el Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, tal como se verifica en los títulos valores allegados con la demanda.

El asunto es una ejecución de mayor cuantía, y corresponde conocer al Juzgado Civil del Circuito, puesto que las pretensiones superan los ciento cincuenta (150) salarios mínimos (artículos 20-1, y 25 inciso cuarto del C.G.P.).

La competencia territorial según el artículo 28 ibídem, numeral 1º, establece: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado"*.

Y el numeral 3º de dicho artículo indica: *"En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones"*.

Entonces, vemos que de acuerdo a la normatividad antes citada la competencia para conocer es tanto por el domicilio del demandado y del cumplimiento de las obligaciones, esto es; San Vicente del Caguán, Caquetá.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, en el Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, no funcionan Juzgados del Circuito, pero dicho ente Municipal pertenece judicialmente al Circuito de Puerto Rico, por lo que se dispondrá el envío de la demanda por competencia territorial, ante el Juzgado Promiscuo del Circuito Reparto de dicho municipio.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este juzgado

**D I S P O N E:**

**1.-** RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por intermedio de apoderado por el señor **ALEXANDER SAAVEDRA PARRA**, contra el señor **ANDERSON JAVIER ENCISO VANEGAS**, por lo antes considerado.

**2.-** ORDENAR el envío de la demanda y anexos al Juez Promiscuo del Circuito –Reparto- de Puerto Rico, Caquetá

**3.-** Diligénciese el formato de compensación de reparto.

Notifíquese y cúmplase,

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**  
Juez

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea77de0811e1b138642ce6d810e46d218aa81934731cd8169ac7fa50de0d0ae**

Documento generado en 29/09/2023 08:39:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Pertenenca por Prescripción Ordinaria  
Adquisitiva de Dominio-  
Demandantes: **FLORALBA ARTUNDUAGA ALVAREZ**  
Demandado: **LUZ MEYI PATIÑO MUÑOZ, DIOGENES  
RUIZ FARIRAMA Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS**  
Asunto: Ampliación Inspección Judicial  
Radicación: No. 2019-00496-00.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0636**

Previo a dictar sentencia, el Juzgado estima necesario para esclarecer los hechos objeto de presente litigio oír en declaración juramentada a la señora FLOR ALBA ARTUNDUAGA ALVAREZ, así como también la práctica de una ampliación de la Inspección Judicial al predio señalado como parcela 2, ubicado en la vereda San Martin Jurisdicción del Municipio de Florencia, denominado Hacienda el Puerto con matrícula inmobiliaria No. 420-96648.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del CGP se realizará la ampliación de la inspección judicial, con el acompañamiento del perito designado en este asunto.

Se dará aplicación al inciso final de la norma citada, por lo tanto, las partes podrán contradecir las pruebas que oficiosamente se decretan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**D I S P O N E:**

**1.- REANUDAR** el presente proceso.

**2.-REALIZAR** ampliación de la diligencia de Inspección Judicial al predio señalado como parcela 2, ubicado en la vereda San Martin Jurisdicción del Municipio de Florencia, denominado Hacienda el Puerto con matrícula inmobiliaria No. 420-96648, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, conforme lo establece el artículo 375 numeral 9, la cual se realizará el día 10 de octubre de 2023 a las 9:00 de la mañana.

**3.- Recepcionar** el interrogatorio de la señora FLORALBA ARTUDUAGA ALVAREZ, quien deberá comparecer a la ampliación de la Inspección Judicial.

**4.- Citar** al perito LUIS ALBERTO REINA para que asista a la diligencia de Inspección Judicial. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26751c213a5bee10660f9ac54105c3f0a1b2a32152de914c3dbd67930d25235**

Documento generado en 29/09/2023 08:39:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
Demandados: **MILLER RIVERA DELGADO**  
Asunto: Fija fecha para remate.  
Cuaderno: No. 2  
Radicación: No. 2008-00130-00, Folio 297, Tomo 17.

**INTERLOCUTORIO No. 0635.-**

Solicita el apoderado de la parte actora se fije hora y fecha para diligencia de remate, siendo procedente toda vez que el bien inmueble perseguido en este asunto se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado; se accederá a lo petitionado atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO.** DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el art. 488-3 del C.G.P, no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente proceso

**SEGUNDO: SEÑALAR** la hora de las de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día dos (02) de noviembre de 2023, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, y que se relaciona a continuación:

Predio rural, denominado " La Laguna " Las Mercedes Santana ubicado en la vereda Santana Las Hermosas jurisdicción del Municipio de Florencia , Caquetá, extensión aproximada de 110 hectáreas, 6.889 m<sup>2</sup>, con ficha catastral No.00-02-0007-0075-000, con matrícula inmobiliaria No. 420-8154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Florencia, y lindera así: NORTE Con predio 00-02-0007-0087-000 y 00-02-0007-0295-000; ESTE con predio 00-02-0007-0077-000 y 00-02-0007-0078-000; SUR con predio 00-02-0007-0079-000 y OESTE con Quebrada La Culebra y encierra. La cual presenta terreno totalmente montañoso con forrajes en pasto, irrigada por la quebrada la Culebra y en el cual se encuentra una casa de habitación construida en madera y techo de tejas de zinc, la cual cuenta con pisos en mineral, dos habitaciones, cocina tipo fogón, baño de servicios sanitarios improvisados, sin servicio de energía eléctrica. Cuenta con un establo en madera y techo en teja de zinc de aproximadamente 10 metros por 15. Denunciado de propiedad del demandado **MILLER RIVERA DELGADO**. Está avaluado en la suma

de **CIENTO UN MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS**  
**(\$101.061.000,00)** Moneda Corriente

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora desde su iniciación siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del citado bien, previa consignación del 40% de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad. Los interesados deberán hacer la postura en sobre cerrado, adjuntando el respectivo recibo del depósito, de conformidad a lo indicado en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

**TERCERO.** ELABORAR el respectivo AVISO DE REMATE, que se publicara por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, Tiempo, La Nación o La Republica. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, como lo indica el artículo 450 del C.G.P. Con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición del inmueble objeto de licitación, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 452 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf32962e98b7c933c6f9c213b962f2d7fd404dc28e5ea8010d10a332ee0aef26**  
Documento generado en 29/09/2023 08:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>